



IDPAC



AUTO No. 93

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3861

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL –IDPAC

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., el artículo 2.3.2.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior No. 1066 de 2015, los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 041 del 19 de mayo de 2021 expedido por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la Localidad 11 - Suba, de la ciudad de Bogotá. D.C., código 11090 y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

Que una vez notificado en debida forma el Auto 041 de 19 de mayo de 2021 a todos los investigados y vencido el término para presentar descargos, los (as) señores (as) Luis María Granados Velandia, tesorero de la JAC y Clemente Hernández García, vicepresidente de la JAC, presentaron descargos frente al citado auto.

Que por su parte, los (as) investigados (as) María Lucila Páez Parra, expresidenta de la JAC; María Eugenia Núñez Gallo, secretaria de la JAC; William Amezcuita, fiscal de la JAC; Camilo Andrés Mendoza, delegado de la asociación 1; Ruth Amelia Baquero Contreras, delegada de la asociación 2; Gustavo Adolfo Gómez Meneses, coordinador comisión empresarial; Fernando Valenzuela Corredor, coordinador comisión medio ambiente; Jenny Emilsen Sánchez, coordinadora comisión salud; Rosa Margoth Alvarado Urrego, conciliadora 1; Francisco Emigdio Neusa Pinilla, conciliador 2 y Javier Barbosa, conciliador 3; no presentaron descargos y por tanto guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos.

Que, con la finalidad de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio, esta entidad procederá a decretar la apertura del periodo probatorio y ordenará de oficio la práctica de las pruebas que considere pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con base en lo anterior, a la luz de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se decretan de oficio las siguientes pruebas:

a) Documentales:

Oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad para que dentro de los treinta (30)

AUTO No. 93

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3861

días siguientes al recibo de la comunicación, dé respuesta a los interrogantes que se plantean respecto a la Junta de Acción Comunal del barrio Lisboa de la Localidad 11 - Suba, de la ciudad de Bogotá. D.C., código 11090:

- ¿La Junta de Acción Comunal convocó y realizó las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018 y 2019?
- ¿La Junta de Acción Comunal convocó y realizó las reuniones de junta directiva para los periodos 2018 y 2019?
- ¿La Junta de Acción Comunal cuanta presupuesto de ingresos, gastos e inversiones aprobados por asamblea general para periodos 2018 y 2019?
- ¿La Junta de Acción Comunal cuenta con informes de tesorería aprobados por asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019?

b) Versiones libres:

Citar con el objeto de escuchar en versión libre a los (as) siguientes ciudadanos (as) vinculados (as) al proceso OJ-3861 mediante Auto 041 del 19 de mayo de 2021:

1. María Lucila Páez Parra, identificada con cédula de ciudadanía 52.052.251, expresidenta de la JAC, período 2016-2019.
2. Luis María Granados Velandia, identificado con cédula de ciudadanía 79.265.656, tesorero de la JAC, período 2016-2020.
3. Clemente Hernández García, identificado con cédula de ciudadanía 4.288.603, vicepresidente de la JAC, período 2016-2020.
4. María Eugenia Núñez Gallo, identificada con cédula de ciudadanía 51.975.069, secretaria de la JAC, período 2016-2020.
5. William Amezcuita, identificado con la cedula de ciudadanía 74.333.509, fiscal de la JAC, período 2016-2020.
6. Camilo Andrés Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.111.635, delegado Asociación 1 de la JAC, periodo 2016-2020.
7. Ruth Amelia Baquero Contreras, identificada con cédula de ciudadanía 35.507.853, delegada Asociación 2 de la JAC, período 2016-2020.
8. Gustavo Adolfo Gómez Meneses, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.866.623, coordinador de Comisión Empresarial de la JAC, período 2016-2020.
9. Fernando Valenzuela Corredor, identificado con cédula de ciudadanía 19.238.209, Coordinador de comisión de Medio Ambiente, período 2016-2020.
10. Jenny Emilsen Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 52.557.703, Coordinadora de comisión de Salud, período 2016-2020.
11. Rosa Margoth Alvarado Urrego, identificada con la cedula de ciudadanía 52.390.695, conciliadora 1 de la JAC, período 2016-2020.
12. Francisco Emigdio Neusa Pinilla, identificado con cedula de ciudadanía 79.264.741, conciliadora 2 de la JAC, período 2016-2020.
13. Javier Barbosa, identificado con la cedula de ciudadanía 3.173.572, conciliadora 2 de la JAC,

AUTO No. 93

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3861

período 2016-2020.

Es de aclarar que estas citaciones se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada dignatario que se encuentren registradas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad.

Que, adicionalmente, se tendrán como pruebas aquellas que surjan de las anteriores para el perfeccionamiento de la investigación.

Que, para adelantar las diligencias documentales y de versión libre decretadas se designará a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad.

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 señala: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”*

Que en el presente proceso administrativo sancionatorio se vincularon a trece (13) investigados (as), en consecuencia, el término para evacuar el periodo probatorio que se apertura será de sesenta (60) días.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro del expediente OJ-3861, por el término de (60) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas de oficio:

a) Documentales:

Oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad para que informe dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación, absuelva los interrogantes que se plantean respecto a la Junta de Acción Comunal Barrio Lisboa de la Localidad 11 - Suba, de la ciudad de Bogotá. D.C., código 11090:

- ¿La Junta de Acción Comunal convocó y realizó las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018 y 2019?
- ¿La Junta de Acción Comunal convocó y realizó las reuniones de junta directiva para los periodos 2018 y 2019?
- ¿La Junta de Acción Comunal cuanta presupuesto de ingresos, gastos e inversiones aprobados por

AUTO No. 93

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3861

asamblea general para periodos 2018 y 2019?

- ¿La Junta de Acción Comunal cuenta con informes de tesorería aprobados por asamblea general de afiliados para los periodos 2018 y 2019?

b) Versiones libres:

Citar con el objeto de escuchar en versión libre a los (as) siguientes ciudadanos (as) vinculados (as) al proceso OJ-3861 mediante Auto 041 del 19 de mayo de 2021:

1. María Lucila Páez Parra, identificada con cédula de ciudadanía 52.052.251, expresidenta de la JAC, período 2016-2019.
2. Luis María Granados Velandia, identificado con cédula de ciudadanía 79.265.656, tesorero de la JAC, período 2016-2020.
3. Clemente Hernández García, identificado con cédula de ciudadanía 4.288.603, vicepresidente de la JAC, período 2016-2020.
4. María Eugenia Núñez Gallo, identificada con cédula de ciudadanía 51.975.069, secretaria de la JAC, período 2016-2020.
5. William Amezquita, identificado con la cedula de ciudadanía 74.333.509, fiscal de la JAC, período 2016-2020.
6. Camilo Andrés Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.111.635, delegado Asociación 1 de la JAC, periodo 2016-2020.
7. Ruth Amelia Baquero Contreras, identificada con cédula de ciudadanía 35.507.853, delegada Asociación 2 de la JAC, período 2016-2020.
8. Gustavo Adolfo Gómez Meneses, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.866.623, coordinador de Comisión Empresarial de la JAC, período 2016-2020.
9. Fernando Valenzuela Corredor, identificado con cédula de ciudadanía 19.238.209, Coordinador de comisión de Medio Ambiente, período 2016-2020.
10. Jenny Emilsen Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 52.557.703, Coordinadora de comisión de Salud, período 2016-2020.
11. Rosa Margoth Alvarado Urrego, identificada con la cedula de ciudadanía 52.390.695, conciliadora 1 de la JAC, período 2016-2020.
12. Francisco Emigdio Neusa Pinilla, identificado con cedula de ciudadanía 79.264.741, conciliadora 2 de la JAC, período 2016-2020.
13. Javier Barbosa, identificado con la cedula de ciudadanía 3.173.572, conciliadora 2 de la JAC, período 2016-2020.

PARÁGRAFO: Las citaciones para las versiones libres decretadas, se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada dignatario (a), que se encuentren registradas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunales.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE adicionalmente como pruebas las documentales relacionadas en el Auto de apertura 041 del 19 de mayo de 2021, el informe de IVC de 10 de febrero de 2020 emitido

AUTO No. 93

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3861

por la Subdirección de Asuntos Comunales y los demás documentos que integran el expediente, así como los descargos junto con sus anexos presentados por los (as) investigados (as) y demás documentos que obran en el expediente OJ-3861.

Asimismo, se tendrán como pruebas las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que puedan surgir de las pruebas decretadas y practicadas.

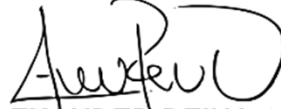
ARTÍCULO CUARTO: LÍBRENSE las comunicaciones a que haya lugar para la práctica de las pruebas decretadas en el artículo segundo del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar dentro del término señalado en el artículo primero del presente Auto.


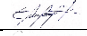

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente Auto a los (as) investigados (as) del proceso administrativo OJ-3861, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario / Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Elaboró	Miguel Mórelo Hoyos – abogado OAJ	
Revisó	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobó	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OAJ	
Expediente	OJ-3861	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.		